Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COOPSERP COLOMBIA
Ddo.: DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO
Rad.: 765204003003-2020-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

28 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00177-00
Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el demandado aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con M.P., adelantado por **COOPSERP COLOMBIA.** en contra de la señora **DIANA**

ZULAY LOAIZA MACHADO, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciese a quien corresponda. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte interesada, conforme al artículo 125 del CGP.**

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- ORDENAR la devolución de los títulos que se encuentren a favor de esta ejecución y los que se sigan generando a favor de la demandada Sra. **DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO**, cedulada 29.658.596, tal y como fuera solicitado por la mandataria judicial.

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
933c22ddc5acb2a16d08869a47b3737fedff232812e8d122f302a86c80a10372

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COOPSERP COLOMBIA
Ddo.: DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO
Rad.: 765204003003-2020-00177-00
Documento generado en 28/01/2021 09:46:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica